

serva provisional a favor del Estado, para investigación de yacimientos minerales de estaño, propuesta que causó la inscripción número 118 del Libro-Registro que lleva este Centro directivo en virtud de lo que determina el artículo 9.º 1. de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, inscripción originaria del derecho de prioridad sobre los terrenos francos comprendidos en el área definida en la misma.

Esta Dirección General, en aplicación de lo señalado en el artículo 11.4 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978, ha resuelto cancelar la inscripción número 118 —que fue publicada en virtud de resolución de este Centro directivo de fecha 3 de marzo de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de abril)—, por considerar sin motivo la reserva promovida a la vista de la información existente sobre dicha área, según se deduce de comunicación del Instituto Geológico y Minero de España y, en consecuencia, queda sin efecto la prioridad a favor del Estado que por aquella inscripción se declaraba en la zona denominada «Almaraz», comprendida en la provincia de Zamora con un área delimitada por el perímetro definido en la resolución mencionada.

Lo que se hace público a los efectos de lo prevenido en las disposiciones vigentes.

Madrid, 16 de junio de 1981.—El Director general, Adriano García-Loygorri Ruiz.

15545 RESOLUCION de 17 de junio de 1981, de la Dirección General de Minas, por la que se cancela la inscripción número 54 «Puerto del Rosario», comprendida en la isla de Fuerteventura, de la provincia de Las Palmas.

Visto el expediente instruido a iniciativa de esta Dirección General, para la declaración de una zona de reserva provisional a favor del Estado, para exploración e investigación de yacimientos minerales de cobre, cinc, plomo, cromo, níquel, cobalto, tierras raras y recursos geotérmicos, propuesta que causó la inscripción número 54 del Libro-Registro que lleva este Centro directivo en virtud de lo que determina el artículo 9.º 1. de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, inscripción originaria del derecho de prioridad sobre los terrenos francos comprendidos en el área definida en la misma, y posteriormente limitada a recursos geotérmicos.

Esta Dirección General, en aplicación de lo señalado en el artículo 11.4 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978, ha resuelto cancelar la inscripción número 54 —que fue publicada en virtud de resolución de este Centro directivo de fecha 4 de noviembre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de enero de 1977)—, por considerar sin motivo la reserva a la vista de la información existente sobre dicha área, según se deduce de comunicación del Instituto Geológico y Minero de España que ha realizado el estudio preliminar de esta zona y, en consecuencia, queda sin efecto la prioridad a favor del Estado que por aquella inscripción se declaraba en la zona denominada «Puerto del Rosario» comprendida en la Isla de Fuerteventura, de la provincia de Las Palmas, con un área delimitada por el perímetro definido en la resolución mencionada.

Lo que se hace público a los efectos de lo prevenido en las disposiciones vigentes.

Madrid, 17 de junio de 1981.—El Director general, Adriano García-Loygorri Ruiz.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

15546 ORDEN de 8 de mayo de 1981 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Pamplona en el recurso contencioso-administrativo número 90/79, interpuesto por don Javier Angel Iriarte Lorea.

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Territorial de Pamplona con fecha 5 de marzo de 1981 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 90/79, interpuesto por don Javier Angel Iriarte Lorea, sobre concentración parcelaria; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos decretar y decretamos la nulidad de la notificación de la resolución ministerial de dieciocho de diciembre de mil novecientos setenta y ocho, del Ministerio de Agricultura, acordada en virtud de delegación por el ilustrísimo señor Subsecretario, por la que se desestimó el recurso de alzada interpuesto por don Javier Iriarte Lorea contra el acuerdo de concentración de la zona de Abaurrea Alta (Navarra),

y debemos acordar y acordamos que se notifique nuevamente al interesado dicha resolución, con todos los requisitos legales; sin imposición de costas en este recurso.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de mayo de 1981.—P. D., el Subsecretario, José Luis García Ferrero.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

M.º DE AGRICULTURA Y PESCA

15547 ORDEN de 28 de mayo de 1981 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria la instalación de una planta de descascarado de almendras, actividad de descascarado, en Manacor (Baleares), promovida por don Juan y don Pedro Segura Amer.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias, sobre petición formulada por don Juan y don Pedro Segura Amer, para proyecto de instalación de una planta de descascarado de almendras, actividad de descascarado, en Manacor (Baleares), acogiéndose a los beneficios establecidos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre industrias agrarias de interés preferente, comprendido en zona de preferente localización industrial agraria por cumplir las condiciones y requisitos que se señalan en el Decreto 3184/1978, de 1 de diciembre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar acogido a los beneficios de zona de preferente localización industrial agraria, establecidos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, el proyecto de instalación de una planta de descascarado de almendras, actividad de descascarado, en Manacor (Baleares), promovida por don Juan y don Pedro Segura Amer, incluido en zona de preferente localización industrial agraria por cumplir las condiciones y requisitos señalados en el Decreto 3184/1978, de 1 de diciembre.

Dos.—De los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, se conceden en su cuantía máxima los del grupo A de la Orden ministerial de Agricultura de fecha 5 de marzo de 1965, excepto los de expropiación forzosa, sobre derechos arancelarios y la subvención del 15 por 100.

Tres.—Se aprueba el proyecto presentado por un presupuesto de quince millones doscientas treinta y seis mil cuatrocientas sesenta y tres pesetas (15.236.463) pesetas. La subvención máxima a percibir será de dos millones doscientas ochenta y cinco mil cuatrocientas sesenta y nueve (2.285.469) pesetas de las que doscientas ochenta y cinco mil cuatrocientas sesenta y nueve (265.469) pesetas se darán con cargo al presente ejercicio, aplicación 21.05.761 y dos millones (2.000.000) de pesetas con cargo al ejercicio de 1982.

Cuatro.—Deberán adoptarse las medidas pertinentes para que quede garantizado el cumplimiento de la obligación impuesta por el artículo 19 del Decreto 2833/1964, de 8 de septiembre.

Cinco.—Se concede el plazo de un mes para la iniciación de las obras y otro de siete para su terminación, contados ambos a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 28 de mayo de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 30 de agosto de 1976), el Director general de Industrias Agrarias, José Manuel Rodríguez Molina.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

15548 ORDEN de 28 de mayo de 1981 por la que se aprueba el proyecto de ampliación de fábrica de piensos compuestos, actividades de piensos compuestos y secado de grano, promovido por don Teodoro Casado Rincón, en Trujillo (Cáceres).

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias como consecuencia de la Orden ministerial de este Departamento de fecha 12 de noviembre de 1980 y del cumplimiento de cuanto en la misma se establece.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Aprobar el proyecto de ampliación de fábrica de piensos compuestos, actividades de piensos compuestos y secado de

grano, promovido por don Teodoro Casado Rincón, en Trujillo (Cáceres), por un presupuesto de cuarenta y siete millones ciento treinta y cuatro mil setecientas sesenta y dos (47.114.762) pesetas, de las que 14.631.005 pesetas corresponden a la actividad de secado incluida en el grupo A y 32.503.757 pesetas a la actividad de pensos compuestos incluida en el grupo C, la subvención no superará el millón cuatrocientas sesenta y tres mil ciento una (1.463.101) pesetas, el 10 por 100 de la actividad de secado. De las que setecientas trece mil cuatrocientas setenta y seis (713.476) pesetas se abonarán con cargo al presente ejercicio. Aplicación 21.05.761 y las setecientas cuarenta y nueve mil seiscientos veinticinco (749.625) pesetas con cargo a 1982.

Dos.—Deberán adoptarse las medidas pertinentes para que quede garantizado el cumplimiento de la obligación impuesta por el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Tres.—Se concede el plazo de tres meses para la terminación de las obras, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 28 de mayo de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 30 de agosto de 1976), el Director general de Industrias Agrarias, José Manuel Rodríguez Molina.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

15549 ORDEN de 30 de junio de 1981 por la que se fijan los precios máximos de venta al público de los plantones de cítricos para la campaña de plantación 1981-82.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con el apartado 5 del artículo 8.º del Decreto 3767/1972, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General sobre Producción de Semillas y Plantas de Vivero, y teniendo en cuenta que con cargo a los Presupuestos del Departamento se conceden subvenciones a los plantones de agrios utilizados en zonas afectadas por la «tristeza».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Los precios máximos de venta al público de los plantones de cítricos producidos en viveros especialmente autorizados, según las características y destino de los mismos, en posición almacén viverista expedidor y a raíz desnuda, incluyendo el arreglo y embalaje, son los siguientes:

	Pesetas
a) Plantón de uno a dos años de injerto	278
b) Plantón de un año de injerto, con desarrollo de éste superior a 90 cm.	304
c) Plantón de dos años de injerto, con desarrollo de éste superior a 100 cm.	321
d) Plantón especial de encargo o con destino a jardinería	Precio libre

Segundo. Cuando a petición del agricultor o por razones técnicas se considere necesario servir el plantón con cepellón, se incrementarán estos precios base en 36 pesetas unidad.

Tercero. Uno. Para los contratos de compraventa de plantones que se puedan formalizar entre Viveros autorizados de Agrios y Cooperativas, Sociedades Agrarias de Transformación, Agrupaciones de Productores Agrarios o Cámaras Agrarias, los precios máximos autorizados serán los indicados en el apartado primero, con una reducción del 5 por 100, como mínimo, siempre que superen las 5.000 unidades.

Dos. Igualmente, los contratos de compraventa que se formalicen durante la presente campaña respecto de plantones a servir al agricultor en la siguiente (1982-83), siempre que se haya formalizado antes de finales del mes de julio la compra en firme y sobre variedad determinada y cuando superen las 2.000 unidades, se registrarán por los precios máximos autorizados en el apartado primero, beneficiándose de la reducción indicada anteriormente los pedidos superiores a 5.000 unidades.

Cuarto. Todos los plantones irán provistos de la correspondiente etiqueta y precinto del Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero.

Quinto. Cualquier reclamación sobre posibles infracciones a lo anteriormente dispuesto y en especial sobre las características y desarrollo de los plantones, fijados en el Reglamento Técnico de Control y Certificación de Plantas de Vivero de Cítricos, podrá presentarse en el Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero, bien directamente o a través de las Delegaciones Provinciales de este Ministerio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.
Madrid, 30 de junio de 1981.

LAMO DE ESPINOSA

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

Mº DE ECONOMIA Y COMERCIO

15550 ORDEN de 25 de mayo de 1981 por la que se autoriza a la firma «Hernández Contreras, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de azúcar refinada molida y la exportación de jugos y mermeladas de frutas y frutas en almíbar.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Hernández Contreras, Sociedad Anónima» solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de azúcar refinada molida y la exportación de jugos y mermeladas de frutas y frutas en almíbar.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Hernández Contreras, S. A.», con domicilio en Atenza, sin número, Molina de Segura (Murcia) y N. I. F. A.30.00542-5.

Segundo.—La mercancía de importación será: Azúcar refinada molida, P. E. 17.01.99.

Tercero.—Los productos de exportación serán:

- Mermeladas de albaricoque, P. E. 20.05.91.1.
- Mermeladas de melocotón, fresas y ciruelas, P. E. 20.05.92.1.
- Albaricoque en almíbar, P. E. 20.06.91.1.
- Melocotón en almíbar, P. E. 20.06.91.2.
- Peras en almíbar, P. E. 20.06.91.3.
- Fresas en almíbar, P. E. 20.06.91.6.
- Cerezas en almíbar, P. E. 20.06.91.6.
- Ensalada de frutas en almíbar, P. E. 20.06.91.7.
- Cóctel de frutas en almíbar, P. E. 20.06.91.8.
- Mandarina «satsuma» en almíbar, P. E. 20.06.91.9.
- Jugos de frutas, con azúcar, de las PP. EE. 20.07.11 a 20.07.16.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de azúcar realmente incorporados a los productos que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 102,04 kilogramos de azúcar refinada.

Se considerarán pérdidas en concepto exclusivo de mermas el 2 por 100.

El interesado queda obligado a declarar, en la documentación aduanera de exportación, el grado «brix» medio en las diversas clases de frutas empleadas en las conservas en almíbar; la proporción de cremogenados y de almíbar empleados en los diversos zumos, y la relación existente entre el peso de la fruta y el cremogenado obtenido a partir de ella, y, finalmente, la cantidad de sacarosa añadida a cada producto exportable, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas, la extracción periódica de muestras para análisis y comprobación sacarimétrica por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un periodo de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.